



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 14 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Informe N° 1301-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 23 de mayo del 2022 y la Opinión Legal N° 0361-2022-GAL-MDSS de fecha 09 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 1301-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 23 de mayo del 2022 la Gerente de Recursos Humanos de la entidad solicita aprobar la abstención del procedimiento administrativo disciplinario precisando que mediante Informe de Precalificación N° 492-2022-GRRHH-ST-MDSS-NSPP se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jorge Antonio Ñaccha Lucana, sustentando su abstención en el hecho de que conforme a lo dispuesto por el artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, existe un conflicto de intereses en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario por cuanto el referido servidor ha presentado una denuncia penal por abuso de autoridad la misma que viene siendo investigada en la Carpeta Fiscal N° 2848-2021 tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, por lo que existen supuestos de conflicto de intereses que podrían viciar los actuados del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Opinión Legal N° 0361-2022-GAL-MDSS de fecha 09 de junio del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina por declarar procedente la abstención de la Gerente de Recursos Humanos de la entidad respecto a la facultad de ser órgano sancionador dentro del procedimiento administrativo disciplinario iniciado conforme a lo dispuesto por el artículo 99° numeral 6 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley 30057, así como el reglamento de dicho dispositivo legal aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, dispositivo legal aplicable a todos los servidores públicos que prestan sus servicios a las instituciones del Estado;

Que, respecto al procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora. La fase instructiva está a cargo del órgano instructor y comprende el momento del procedimiento desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe del órgano instructor al órgano sancionador; mientras que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende la etapa que comienza con la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivamiento del procedimiento;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 92° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, se estableció expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El tribunal del Servicio Civil;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil se ha establecido la competencia dentro del PAD y conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente conocer en primera instancia a) en el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato superior instruye y sanciona, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces oficializa dicha sanción, b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) en el caso de la destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriera en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – en la actualidad artículo 99° del TUO del Decreto Supremo 004-2019-JUS – norma legal que en la actualidad está recabada en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se aplica el principio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente;

Que, respecto al artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé la abstención de participación en el procedimiento de aquella persona que conforme al numeral 6 de dicha norma legal "6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamenta. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso de autoridad que integre un colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud, b) En caso de autoridad que se aun órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir resolución aceptando o denegando la solicitud...";

Que, respecto a dicho extremo, verificado el expediente administrativo alcanzado, se advierte que como consecuencia de la denuncia penal presentada por el señor Jorge Antonio Naccha Lucana está acreditado que mediante disposición de apertura de investigación preliminar se ha aperturado la investigación contra la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad representada por su Gerente quien solicita la abstención en el presente procedimiento, siendo que dicha carpeta fiscal ha sido signada con el N° 2848-2021, consecuentemente está acreditado que existe una situación que podría vulnerar la imparcialidad en el desempeño de las funciones de la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad, lo cual generaría cuestionamiento en su accionar dentro del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que corresponde amparar el pedido de abstención para efectos de generar una decisión administrativa enmarcada en derecho y en cumplimiento del principio de imparcialidad;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el pedido de abstención presentado por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad conforme a lo expuesto en la presente resolución y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente a través de su Gerente Bióloga Derling Erika Palacios Cano asuma como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario aperturado contra el servidor Jorge Antonio Ñaccha Lucana, disponiendo la remisión de todos los actuados para efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución a folios 71;

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al investigado señor JORGE ANTONIO ÑACCHA LUCANA en el inmueble ubicado en Urbanización Velasco Astete C-17, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** a la Gerente de Recursos Humanos y a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución, en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Lic. Juan Pablo Luza Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**